

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **037** de marzo 24 de 2023, quedo notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	461
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00157-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderado	CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ con T.P No. 362.541del CSJ
Demandado	JOSÉ BALMORE DOMÍNGUEZ RESTREPO c.c 94.468.772

Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de JOSE BALMORE DOMÍNGUEZ RESTREPO, para resolver sobre la solicitud de reforma impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Con el objeto señalado, se procede a revisar la solicitud, encontrando que hay dos peticiones, la primera de ella es la aclaración del auto que libró orden de pago en el sentido que se manifestó que se trataba de un proceso Ejecutivo Especial Para la Efectividad de la Garantía Real, cuando en realidad se trata de un proceso Ejecutiva, en cuanto a esta solicitud, al haberse citado en el encabezado de la providencia, no se corregirá la misma, pues no es relevante para su validez. En segundo lugar, se solicita la corrección de la demanda en relación con las pretensiones, y el hecho relacionado con la fecha en que incurrió en mora el demandado, estableciéndose como la fecha correcta el 19 de cada mes. Encontrando ajustada la solicitud a derecho se procederá a aceptar la corrección presentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la corrección de la demanda, en consecuencia, el numeral del auto 1149 del 27 de septiembre de 2022 quedará así:

“LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOSE BALMORE DOMINGUEZ RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$38.091.492,00) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

1.1 Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.Por concepto de la cuota de fecha 19/06/2021 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.666.666) M/CTE.

4 2.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los
5 máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
6 esto es desde el 20/06/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de
7 la obligación.

8 3. Por concepto de la cuota de fecha 19/07/2021 por valor de UN MILLÓN
9 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
10 (\$ 1.666.666) M/CTE.

11 3.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los
12 máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
13 esto es desde el 20/07/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de
14 la obligación.

15 4. Por concepto de cuota de fecha 19/08/2021 por valor de UN MILLÓN
16 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
17 (\$ 1.666.666) M/CTE.

18 4.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los
19 máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
20 esto es desde el 20/08/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de
21 la obligación.

22 5. Por concepto de cuota de fecha 19/09/2021 por valor de UN MILLÓN
23 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
24 (\$ 1.666.666) M/CTE.

25 5.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los
26 máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
27 esto es desde el 20/09/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de
28 la obligación.

29 6. Por concepto de cuota de fecha 19/10/2021 por valor de UN MILLÓN
30 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
31 (\$ 1.666.666) M/CTE.

32 6.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los
33 máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
34 esto es desde el 20/10/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de
35 la obligación.

36 7. Por concepto de cuota de fecha 19/11/2021 valor a capital UN MILLÓN
37 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
38 (\$ 1.666.666) M/CTE.

39 7.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los
40 máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
41 esto es desde el 20/11/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de
42 la obligación.

43 8. Por concepto de cuota de fecha 19/12/2021 por valor de UN MILLÓN
44 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
45 (\$ 1.666.666) M/CTE.

46 8.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los
47 máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
48 esto es desde el 20/12/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de
49 la obligación.

30 9. Por concepto de cuota de fecha 19/01/2022 por valor de UN MILLÓN
31 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
32 (\$ 1.666.666) M/CTE.

33 9.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los
34 máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
35 esto es desde el 20/01/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de
36 la obligación.

37 10. Por concepto de cuota de fecha 19/02/2022 por valor de UN MILLÓN
38 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
39 (\$ 1.666.666) M/CTE.

40 10.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar
41 los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
42 esto es desde el 20/02/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de
43 la obligación.

44 11. Por concepto de cuota de fecha 19/03/2022 valor a capital UN MILLÓN
45 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
46 (\$ 1.666.666) M/CTE.

47 11.1 Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar
48 los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible
49 esto es desde el 20/03/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la
50 obligación.”

SEGUNDO: No ACLARAR el auto 1149 del 27 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2213f645b01d1310f666ffbb69ea33a76eb30c250dca80192c1bd51bc53a016d**

Documento generado en 23/03/2023 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>